



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso Ejecutivo-Efectividad de la garantía real N° 13-836-40-89-002-2023-00420-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasó al Despacho la presente demanda de la referencia, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de LUIS GUILLERMO VEGA JUNCO. Provea. Turbaco (Bol), 24 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO.
 Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo siguiente:

- a) Con respecto a las pretensiones, se debe puntualizar que estas no son claras ni precisas, puesto que las enumeradas como 1.2. y 1.3. se encuentran dirigidas a cobrar intereses remuneratorios y moratorios de forma simultánea en cuanto al pagaré No. 2714394. Tenga en cuenta al momento de aclarar su pretensión que el único interés que se cobra al momento de incumplimiento de la obligación es el moratorio en virtud del artículo 65 de la ley 45 de 1990, entonces el periodo que comprende el 12 de febrero de 2023 hasta la presentación de la demanda se está cobrando doble interés.

De esta forma, se está incumpliendo con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- b) El F.M.I. aportado, no cuenta con la vigencia requerida en tanto que, a la fecha de este estudio de admisibilidad de esta demanda, cuenta con más de 1 año de expedición, por lo que se requerirá se actualice. (Nral. 1°, art. 467 del C.G.P.)

En consecuencia, advertida la falencia de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a56a3965449c38876e5238b5e6295f8771fddca46fea8d989c64603e9011e**

Documento generado en 24/11/2023 02:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>